CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 082 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO - EMPOOBANDO E.S.P Y ROLANDO FABIO RODRIGUEZ ANDUQUIA	
FECHA:	01 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO - EMPOOBANDO E.S.P.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 800.140.132-6.
REPRESENTANTE LEGAL:	RUBY ESPERANZA CHAMORRO BUSTOS.
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 37.014.967 expedida en Ipiales (Nariño).
CONTRATISTA:	ROLANDO FABIO RODRIGUEZ ANDUQUIA.
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 12.753.152 expedida en Pasto (Nariño).
CDR:	20014 del 24 de diciembre de 2025. 20015 del 24 de diciembre de 2025.
DIRECCIÓN:	Carrera 31 No. 18-86 Edificio Torres del Parque 2 apto 801. Cel: 3137208080. ingfabior3@gmail.com

Entre los suscritos, **RUBY ESPERANZA CHAMORRO BUSTOS**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Ipiales (Nariño), identificada con cédula de ciudadanía No. 37.014.967 expedida en Ipiales (Nariño), quien obra en calidad de Representante Legal y Gerente de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE OBANDO - EMPOOBANDO E.S.P.**, Empresa Oficial de Servicios Públicos de orden municipal, descentralizada, con patrimonio propio y autonomía administrativa, identificada con NIT No. 800.140.132-6, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y, por la otra parte, **ROLANDO FABIO RODRÍGUEZ ANDUQUIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.753.152 expedida en Pasto (Nariño), quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, previas las consideraciones y actuaciones administrativas correspondientes, el cual se regirá por las disposiciones aplicables, el Acuerdo 002 de 2022 - Manual de Contratación de EMPOOBANDO E.S.P., los Estudios Previos, sus anexos, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por EL CONTRATANTE, y demás documentos que integran el expediente contractual, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. El presente contrato tiene por objeto: **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA URAMBUD DEL MUNICIPIO DE IPIALES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO"**, de conformidad con las condiciones, actividades, especificaciones técnicas, metodología, productos, entregables y demás requisitos establecidos en el **Anexo Técnico No. 1 y Anexo No. 2**, los Estudios Previos, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por EL CONTRATANTE y los demás documentos que integran el expediente contractual, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar integralmente el objeto contractual de conformidad con el alcance, actividades, metodología, especificaciones técnicas, productos, entregables, cantidades, requisitos de calidad, personal mínimo requerido, cronograma y demás condiciones establecidas en los **Estudios Previos, el Anexo Técnico No. 1 y demás documentos que integran el expediente contractual**, los cuales forman parte integral del presente contrato.

Las especificaciones técnicas, actividades, productos y demás condiciones particulares para la ejecución del objeto contractual no se reproducen íntegramente en el presente contrato, por encontrarse contenidas en los Estudios Previos y sus respectivos anexos, a los cuales se remite expresamente.

EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar los Estudios Previos, el **Anexo Técnico No. 1 y el Anexo No. 2**, la propuesta presentada y aceptada por EL CONTRATANTE y los demás documentos que soportan la

contratación, obligándose a ejecutar el objeto contractual de conformidad con su contenido y con las obligaciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - PRESUPUESTO Y PRODUCTOS. El presupuesto, las cantidades, los productos, actividades, costos directos e indirectos y demás componentes económicos y técnicos necesarios para la ejecución del objeto contractual se encuentran definidos en los Estudios Previos, **Anexo Técnico No. 1**, presupuesto contractual, propuesta presentada por EL CONTRATISTA y demás documentos que integran el expediente contractual, los cuales forman parte integral del presente contrato.

En consecuencia, dichos documentos serán tenidos en cuenta para efectos de determinar el alcance de las obligaciones del CONTRATISTA, la ejecución de los productos, la verificación de su cumplimiento y el control de los recursos asignados al contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. - RADICACIÓN Y TRÁMITE DE CUENTAS DE COBRO Y/O SOLICITUDES DE PAGO. Para efectos de la radicación, revisión y trámite de las cuentas de cobro y/o solicitudes de pago derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá aportar la documentación y los soportes requeridos de conformidad con la **Lista de Chequeo Documental para Radicación de Cuentas de la Gobernación de Nariño y del Plan Departamental de Agua - PDA Nariño**, aplicable según la naturaleza y modalidad del pago correspondiente.

La referida Lista de Chequeo Documental se incorpora al presente contrato como **Anexo No. 2** y hace parte integral del mismo para efectos de la verificación documental de las solicitudes de pago. Lo anterior, sin perjuicio de los demás documentos y requisitos expresamente establecidos en los Estudios Previos, el Anexo Técnico No. 1, el contrato, el Manual Operativo Externo del Patrimonio Autónomo FIA y demás disposiciones aplicables.

PARÁGRAFO CUARTO. - PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO - PMT. Cuando dentro de las actividades previstas para la ejecución del objeto contractual se requiera la elaboración, implementación, trámite o gestión del Plan de Manejo de Tránsito - PMT, EL CONTRATISTA deberá atender integralmente las condiciones, especificaciones, requisitos y demás disposiciones establecidas en el Anexo Técnico No. 1, el presupuesto contractual y demás documentos que hacen parte integral del presente contrato, así como la normativa y requerimientos de la autoridad competente.

SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO. El valor estimado del presente contrato es de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE. ($271.290.971,14),** incluido IVA, de conformidad con el análisis de los perfiles profesionales y técnicos requeridos, las respectivas dedicaciones y tiempos de participación, el factor multiplicador, las cargas prestacionales, los costos administrativos, los costos operacionales y demás componentes necesarios para garantizar la adecuada ejecución de la consultoría denominada "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA URAMBUD DEL MUNICIPIO DE IPIALES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO".

Para la determinación del valor estimado se tuvo en cuenta la estructura de costos presentada, en la cual se discriminan los costos directos de personal profesional y técnico, el factor multiplicador aplicable y los costos operacionales requeridos para el desarrollo de las actividades previstas en el alcance técnico de la consultoría.

CARGO / OFICIO	SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL	CANTIDAD (Personas)	TIEMPO (Meses)	DEDICACIÓN (% Mes)	VALOR PARCIAL
	(1)	(2)	(3)	(4)	(1)*(2)*(3)*(4) = (5)
1. COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
1.1 PERSONAL PROFESIONAL					
Director del proyecto	$ 5.694.000,00	1,00	4,00	50%	$ 11.388.000,00

Ingeniero especialista en hidráulica	$ 5.694.000,00	1,00	3,00	100%	$ 17.082.000,00
Ingeniero Civil Especialista en estructuras	$ 5.694.000,00	1,00	2,50	100%	$ 14.235.000,00
Ingeniero Especialista en Geotecnia	$ 5.694.000,00	1,00	1,50	100%	$ 8.541.000,00
Ingeniero Especialista en Gestión del Riesgo	$ 5.694.000,00	1,00	1,00	50%	$ 2.847.000,00
Ingeniero Ambiental	$ 3.558.750,00	1,00	1,00	50%	$ 1.779.375,00
Ingeniero Electricista	$ 3.558.750,00	1,00	1,00	100%	$ 3.558.750,00
Ingeniero Civil	$ 3.558.750,00	1,00	4,00	100%	$ 14.235.000,00
Arquitecto	$ 3.558.750,00	1,00	1,00	50%	$ 1.779.375,00
Trabajador Social	$ 2.847.000,00	1,00	1,00	100%	$ 2.847.000,00
Abogado	$ 3.558.750,00	1,00	2,00	100%	$ 7.117.500,00
Contador	$ 2.847.000,00	1,00	1,00	100%	$ 2.847.000,00
1,2 PERSONAL TÉCNICO					
Topógrafo	$ 2.847.000,00	1,00	2,00	100%	$ 5.694.000,00
Cadeneros	$ 1.423.500,00	1,00	2,00	100%	$ 2.847.000,00

SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)	**$ 96.798.000,00**
FACTOR MULTIPLICADOR (7)	**$ 1,90**
COSTO DIRECTO PERSONAL CONSULTORÍA = (6) * (7) = (A)	**$ 183.916.200,00**
COSTOS (ALQUILER EQUIPOS DE TOPOGRAFÍA + ENSAYOS CALIDAD DE AGUA + ENSAYOS DE SUELOS+DOCUMENTOS PREDIALES)	**$ 44.059.406,00**
TOTAL COSTO DIRECTO DE PERSONAL + COSTOS OPERACIONALES (ALQUILER EQUIPOS DE TOPOGRAFÍA + ENSAYOS CALIDAD DE AGUA + ENSAYOS DE SUELOS+DOCUMENTOS PREDIALES)	**$ 227.975.606,00**
IVA = (19%) * (A) = (B)	**$ 43.315.365,14**
COSTOS TOTAL CONSULTORÍA = (A) + (B) = (C)	**$ 271.290.971,14**

En consecuencia, el valor estimado del contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE. ($271.290.971,14)**, incluido el IVA, de acuerdo con la estructura económica anteriormente descrita.

El valor del contrato comprende todos los costos, gastos, tributos, tasas, contribuciones, derechos, seguros, gastos de legalización, costos administrativos, costos laborales y prestacionales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, equipos, ensayos, desplazamientos, variaciones monetarias y demás erogaciones directas e indirectas que resulten necesarias para la adecuada ejecución y cumplimiento del objeto contractual, de

conformidad con las obligaciones y especificaciones establecidas en los estudios previos y demás documentos que hacen parte del proceso contractual.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. Dado que la financiación del proyecto se realiza con recursos del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB), administrados a través del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento - PDA Nariño-, el esquema de pago deberá ajustarse tanto a las exigencias de la Entidad Contratante como a los procedimientos establecidos por el Componente Financiero del PDA Nariño ante el Consorcio Fiduciario FIA, encargado del desembolso de los recursos. En sesión del Comité Directivo del PDA Nariño No. 57 del 12 de diciembre de 2025, se aprobó la ejecución del proyecto en mención, el cual contempla la actividades y subactividades, aspecto que debe ser considerado al momento de estructurar la forma de pago en los contratos de consultoría e interventoría a celebrar por parte de la empresa de servicios públicos.

1. ANTICIPO. Un desembolso del veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato de Consultoría en calidad de anticipo, una vez se cumplan los requisitos de ejecución y se suscriba la correspondiente acta de Inicio, dicho anticipo se girará únicamente una vez se cumplan los siguientes requisitos:

- Suscripción del Acta de Inicio del contrato.
- Presentación y aprobación del Plan de Inversión o de Manejo del Anticipo mensualizado que permita a la entidad identificar las actividades frente a las cuales se invertirán dichos recursos y la amortización del anticipo y las demás actividades que se remuneran con recursos adicionales.
- Presentación del Informe Preliminar por parte de la interventoría, avalado por la Entidad Contratante, que contemple el análisis y validación técnica, administrativa, financiera, ambiental, jurídica y predial, según los lineamientos del PDA Nariño y el Consorcio FIA.

2. PAGOS PARCIALES. Hasta el ochenta por ciento (80 %) del valor total del contrato de consultoría se pagará mediante pagos parciales, de acuerdo con los productos ejecutados y debidamente finalizados, los cuales deberán contar previamente con el aval de la Interventoría, la Supervisión de la Entidad Contratante.

Es preciso señalar que, del valor total de cada Acta Parcial de Consultoría, se realizará la deducción correspondiente a la amortización del anticipo. Asimismo, con el pago correspondiente al ochenta por ciento (80 %) de avance de la consultoría, se efectuará la amortización del cien por ciento (100 %) del valor desembolsado en calidad de anticipo, sin perjuicio de los demás descuentos que deban practicarse en virtud del contrato o de la ley.

Para la determinación de los porcentajes de avance y el pago de las actas parciales, se deberán considerar los productos entregables de la consultoría, establecidos conforme a la propuesta vinculada al proceso.

3. PAGO FINAL. Se realizará un pago correspondiente al veinte por ciento (20 %) del valor del Contrato de Consultoría, una vez el contratista de consultoría presente un informe de avance sobre la ejecución de los productos, el cual deberá contar previamente con el aval de la Interventoría, la Supervisión de la Entidad Contratante.

Dicho informe deberá acreditar el cumplimiento del componente de radicación y obtención del concepto técnico favorable ante el respectivo Mecanismo de Evaluación y Viabilización de Proyectos.

Parágrafo 1: El pago de los recursos presupuestales anteriormente mencionados, no significa la recepción final de los productos.

Parágrafo 2: El pago de los recursos presupuestales se efectuarán en consideración a la entrega y recepción a satisfacción de los productos objeto de la consultoría dentro de sus etapas técnicas de ejecución, razón por la cual se podrá evaluar su continuidad y/o finalización de la misma en correspondencia a las conclusiones

obtenidas en cada una de las etapas antes referidas. En el evento que, de la evaluación técnica se concluya la no continuidad del contrato, el contratista se obliga a efectuar la restitución de los dineros desembolsados hasta el momento debidamente indexados a la fecha real de restitución.

Parágrafo 3. En todo caso se recomienda a la entidad establecer la amortización total del valor desembolsado en calidad de anticipo, antes de efectuar el pago final del contrato.

PROCEDIMIENTO DE PAGO: En el marco de la gestión contractual y financiera del Plan Departamental de Agua PDA - Nariño es fundamental garantizar la transparencia, trazabilidad y cumplimiento de los requisitos legales y técnicos establecidos para la ejecución de pagos, tanto parcial como final. En este sentido, el presente procedimiento tiene como propósito establecer las pautas que deben seguirse para la radicación, revisión y aprobación de las cuentas de cobro relacionadas con los contratos suscritos.

En este sentido, la entidad contratante, en calidad de supervisor del contrato, será el encargado de radicar las respectivas cuentas de cobro ante el Componente Financiero del PDA - Nariño. Estas cuentas deberán contar previamente con la aprobación del interventor o supervisor del contrato correspondiente. Antes de su trámite ante el Patrimonio Autónomo, deberán ser revisadas y avaladas por el Componente de Infraestructura, Seguimiento y Apoyo Técnico y el Componente Jurídico. Estos componentes emitirán recomendaciones, observaciones o la aprobación definitiva, según el caso.

Adicionalmente, será obligatorio cumplir con los requisitos establecidos en el Manual Operativo Externo del Patrimonio Autónomo FIA - Versión 11.0 (o la vigente) y revisar la lista de chequeo publicada en la página web del Consorcio, donde se detallan los documentos requeridos según el tipo de pago a tramitar.

Para efectos de la radicación, revisión y trámite de las cuentas de cobro y/o solicitudes de pago derivadas del presente contrato, el contratista deberá aportar la documentación y los soportes requeridos de conformidad con la Lista de Chequeo Documental para Radicación de Cuentas de la Gobernación de Nariño y del Plan Departamental de Agua - PDA Nariño, aplicable según la naturaleza y modalidad del pago correspondiente. La referida Lista de Chequeo Documental se incorpora al presente Estudio Previo como Anexo No. 2 y hace parte integral del mismo para efectos de la verificación documental de las solicitudes de pago. Lo anterior, sin perjuicio de los demás documentos y requisitos expresamente establecidos en el presente Estudio Previo, el contrato, el Manual Operativo Externo del Patrimonio Autónomo FIA y demás disposiciones aplicables.

A continuación, se relaciona la documentación mínima que debe aportarse para la atención de órdenes de pago:

- **Copia de Factura, Cuenta de Cobro o Documento Equivalente:** La factura de venta deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. Por su parte, la cuenta de cobro o documento equivalente deberá ajustarse a las exigencias legales vigentes, incluyendo, como mínimo, la siguiente información: Denominación expresa como "cuenta de cobro", Fecha de elaboración, Numeración consecutiva, Valor total a cobrar, Número del acta o referencia del pago correspondiente, Número del contrato, Concepto del pago, Nombre y NIT del contratante, Nombre y NIT del contratista y Firma del contratista.

- **Copia de Certificación Bancaria,** expedida por la correspondiente Entidad Financiera, en la que conste: i) Banco, ii) número de cuenta (éste no puede exceder de 16 dígitos), iii) tipo de cuenta (ahorros o corriente), en la cual se depositaran los recursos del pago, iv) nombre y NIT del titular. Tratándose de certificaciones bancarias de Consorcios o Uniones Temporales, dicho documento debe estar expedido con los datos del Consorcio o Unión Temporal. La certificación bancaria se debe anexar sin excepción en el primer pago de cada contrato o en caso de cambio de cuenta en el transcurso de la ejecución de los pagos.

- **Plan de pagos actualizado,** en el cual se evidencie de manera clara el valor y acta a pagar; así como el historial de los pagos realizados por el contrato objeto de pago. En los pagos cuyos recursos van con cargo a varios CDR´s y/o fuentes, se debe evidenciar el valor a pagar por cada uno, según la financiación del proyecto.

- **Lista de chequeo,** la cual debe estar debidamente diligenciada, señalando según el tipo de pago, la documentación adjunta en la orden de pago y con Vo.Bo o nombre de la persona responsable por parte de la Unidad Gestora.

- **Copia del(los) CDR`S** - Certificado de Disponibilidad de Recursos expedido por el Consorcio FIA, para la financiación del proyecto objeto de pago.

- **Documentos del beneficiario del pago:** para el primer pago de cada contrato incluido el desembolso por anticipo, se requieren los documentos del beneficiario de acuerdo a su naturaleza, así:

  i. Persona Natural: Fotocopia del documento de identificación y del RUT. Para el caso de los pagos por servidumbre, cuando el beneficiario del pago no se encuentre registrado en la DIAN, el Gestor debe remitir comunicación indicando los datos de la persona natural, es decir: nombre completo, número y tipo de identificación, dirección y teléfono.
  ii. Persona Jurídica: Certificación de existencia y Representación Legal con vigencia no superior a tres (3) meses, fotocopia del documento de identificación y RUT del Representante Legal de la entidad.
  iii. Consorcios /Uniones temporales: Copia del Acuerdo Consorcial o Unión Temporal, fotocopia del RUT del Consorcio o Unión Temporal, y de cada uno de los integrantes del (a) mismo (a).

- **Fotocopia de los contratos,** ofertas en firme, acto administrativo, convenios y/o cualquier otra forma contractual que haya pactado el GESTOR o el FIDEICOMITENTE, suscritos con los beneficiarios de los pagos, en los que se identifique plenamente que los mismos están destinados al desarrollo y ejecución del Plan Departamental de Agua. Este documento se anexa únicamente en los pagos por anticipo o primer pago de cada contrato. En los casos que aplique adjuntar los modificatorios u Otrosí al contrato inicial.

- **Designación del Interventor o Supervisor, según lo establezca el contrato, de acuerdo con su naturaleza anexar:** i) fotocopia del documento de identificación, ii) fotocopia del RUT y iii) Certificado de Existencia y Representación Legal no superior a tres (3) meses. Este documento se adjunta para los pagos por anticipo, primer pago de cada contrato y/o cambio del Interventor o Supervisor.

- **Copia del Acta de Inicio,** documento que se debe aportar en los primeros pagos y pagos por anticipos.

- **Copia de Acta parcial o Certificación de Cumplimiento,** Documento mediante el cual se autoriza el pago por parte del Interventor o Supervisor del contrato y en la cual se debe identificar claramente: i) número de acta, ii) valor a pagar, iii) número de contrato, iv) Nombre y Nit del Contratista.

- **Para el pago final de un contrato se debe anexar el Acta Final de interventoría o supervisión según aplique,** en la que el Interventor o supervisor y el correspondiente Contratista, evidencien la terminación de lo contratado o convenido a entera satisfacción, y adicionalmente, el Interventor o supervisor autorice el pago final del saldo a favor del Contratista.

NOTA 1: VERIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los contratistas deben estar al día en el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social. En este sentido, la entidad deberá verificar el cumplimiento de este requisito como condición previa para el inicio de la ejecución de los contratos y, posteriormente, para tramitar ante el PDA Nariño los pagos derivados del contrato estatal suscrito.

NOTA 2: Tanto para el trámite de desembolso del anticipo como de las actas parciales el pago de estampillas quedará supeditada al CONSORCIO FIA, no será responsabilidad del CONTRATISTA.

CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO / PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa acreditación del perfeccionamiento, legalización y cumplimiento de los requisitos de ejecución que resulten aplicables de conformidad con el régimen contractual de EMPOOBANDO E.S.P.

El acta de inicio será suscrita por las partes una vez se encuentren cumplidos los requisitos necesarios para dar inicio a la ejecución contractual, de conformidad con las disposiciones aplicables y con lo establecido en los documentos que integran el contrato.

Durante el plazo de ejecución, el contratista deberá desarrollar integralmente las actividades, estudios, diseños, productos y demás obligaciones previstas en el alcance técnico y contractual, y deberá radicar el proyecto ante el mecanismo o entidad competente para su viabilización, en los términos y condiciones establecidas.

Igualmente, el contratista deberá atender, dentro de los términos establecidos y durante el período en que resulte exigible esta obligación, las observaciones, requerimientos y solicitudes de ajuste que sean formulados por la entidad contratante o por el mecanismo de viabilización correspondiente, siempre que se encuentren relacionados con el objeto, alcance y productos de la consultoría contratada.

PARÁGRAFO PRIMERO. RADICACIÓN Y ATENCIÓN DE OBSERVACIONES. El contratista deberá procurar que, dentro del plazo de ejecución contractual, el proyecto quede debidamente estructurado y radicado ante el mecanismo de viabilización correspondiente, junto con la totalidad de los documentos y soportes exigidos para su evaluación.

Cuando con posterioridad a la terminación del plazo de ejecución se formulen observaciones o requerimientos relacionados con los productos entregados por el contratista, este deberá atenderlos en los términos que correspondan, siempre que tales actuaciones se encuentren comprendidas dentro de sus obligaciones contractuales y del alcance de la consultoría, sin que ello implique, por sí mismo, una ampliación automática del plazo de ejecución ni el reconocimiento de valores adicionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. VIABILIZACIÓN DEL PROYECTO. La obtención del concepto de viabilidad técnica o concepto favorable por parte del mecanismo de viabilización correspondiente constituye un resultado esperado del proceso de estructuración y presentación del proyecto; no obstante, su emisión corresponde a la entidad o instancia competente.

En consecuencia, el contratista será responsable por la calidad, integralidad, consistencia técnica y suficiencia de los estudios, diseños, documentos y demás productos a su cargo, así como por la atención oportuna de las observaciones que le sean atribuibles, sin que pueda imputársele responsabilidad por decisiones, demoras o actuaciones que correspondan exclusivamente a terceros o a las entidades competentes para la evaluación y viabilización del proyecto.

PARÁGRAFO TERCERO. LIQUIDACIÓN. Una vez finalizado el plazo de ejecución contractual, la liquidación del contrato se efectuará dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes, de conformidad con las disposiciones aplicables, el Manual de Contratación de EMPOOBANDO E.S.P. y las estipulaciones contractuales.

Para efectos de la liquidación se verificará, entre otros aspectos, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la entrega y recibo de los productos, el balance económico del contrato, los pagos efectuados, los saldos a favor o a cargo de las partes y las demás actuaciones necesarias para establecer el estado final de la relación contractual.

La liquidación se realizará sin perjuicio de las obligaciones que, por su naturaleza, deban permanecer vigentes con posterioridad a la terminación del plazo de ejecución, así como de la vigencia de las garantías constituidas para amparar los riesgos derivados del contrato.

QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. De conformidad con lo establecido en la carta de viabilidad del proyecto, la financiación de la presente actuación contractual se realiza con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP), sector Agua Potable y Saneamiento Básico, específicamente con aportes del Departamento de Nariño y Municipio de Ipiales. El respaldo financiero se encuentra soportado en los siguientes Certificados de Disponibilidad de Recursos (CDR), emitidos por el Consorcio Fiduciario FIA, conforme al siguiente detalle:

CDR	FECHA CDR	FUENTE FINANCIACIÓN	VALOR	VALOR TOTAL CDR
20014	24/12/2025	PA FIA - SGP - AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - DEPARTAMENTO	$189.903.679,80	$271.290.971.14
20015	24/12/2025	PA FIA - SGP - AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, MUNICIPIO	$81.387.291,34	

Este valor garantiza la totalidad de los recursos requeridos para atender las obligaciones derivadas del presente contrato.

SEXTA. - SUPERVISIÓN. De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y en concordancia con los principios que rigen la función administrativa y la gestión contractual, el contrato que se derive del presente proceso contará con la supervisión de EMPOOBANDO E.S.P., con el propósito de realizar el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones contractuales y verificar que la ejecución se desarrolle de conformidad con el objeto, alcance, condiciones, especificaciones técnicas, productos y demás obligaciones establecidas en los documentos del proceso y en el contrato.

La supervisión tendrá a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que resulte aplicable, dentro del marco de las funciones y responsabilidades legalmente asignadas al supervisor, procurando que la ejecución contractual se adelante de manera adecuada, oportuna, eficiente y conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables.

Atendiendo a la naturaleza y características del objeto contractual, EMPOOBANDO E.S.P. ejercerá la supervisión del contrato a través del **SUBGERENTE DE PROYECTOS**, o quien haga sus veces, quien será designado formalmente por la entidad mediante el instrumento correspondiente. El supervisor ejercerá las funciones previstas en la ley, en el contrato, en los documentos del proceso y en los procedimientos internos de EMPOOBANDO E.S.P.

El supervisor tendrá, entre otras, las siguientes funciones y responsabilidades, de acuerdo con las competencias que legal y contractualmente le correspondan:

- ✓ Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista.
- ✓ Hacer seguimiento al avance físico y financiero de la consultoría.
- ✓ Autorizar y avalar los informes, actas y documentos técnicos necesarios para los pagos.
- ✓ Realizar las recomendaciones y requerimientos pertinentes para el cumplimiento del contrato.
- ✓ Solicitar ajustes al contratista cuando sea necesario.
- ✓ Recibir, a satisfacción, los bienes, obras o servicios contratados.

El ejercicio de la supervisión no exime al contratista de la responsabilidad que le corresponde por la correcta, integral y oportuna ejecución del objeto contractual, ni implica que EMPOOBANDO E.S.P. asuma las obligaciones técnicas, profesionales o legales que corresponden al contratista.

El supervisor responderá por los hechos u omisiones que le sean imputables en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el régimen de responsabilidades aplicable y con las disposiciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como en las demás normas vigentes que regulen la responsabilidad disciplinaria, fiscal, civil o penal de los servidores públicos, según corresponda.

En materia disciplinaria será aplicable el Código General Disciplinario - Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, y en materia de responsabilidad fiscal se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley 610 de 2000 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La supervisión se ejercerá sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras autoridades, dependencias o instancias de control y vigilancia, de conformidad con la Constitución, la ley y los reglamentos.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista deberá cumplir integralmente el objeto contractual, de conformidad con las condiciones, especificaciones técnicas, productos, actividades, metodología, cronograma, presupuesto y demás obligaciones establecidas en el presente contrato, el estudio previo, el anexo técnico, los documentos del proceso, y su propuesta.

Igualmente, deberá cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y técnicas aplicables a la ejecución del objeto contractual, así como las disposiciones del Manual de Contratación de EMPOOBANDO E.S.P. que resulten aplicables.

En desarrollo del objeto contractual, el contratista tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES.

1. Ejecutar integralmente el objeto contractual, con plena autonomía técnica y profesional, aplicando los conocimientos, experiencia, metodologías y recursos necesarios para obtener los productos previstos en el contrato, dentro de los plazos y condiciones establecidos.
2. Cumplir las obligaciones y actividades previstas en el presente estudio previo, el anexo técnico, el contrato, los documentos del proceso y la propuesta presentada, en cuanto hayan sido aceptadas por EMPOOBANDO E.S.P. y guarden relación con el objeto contractual.
3. Acatar las instrucciones, recomendaciones y requerimientos impartidos por el supervisor, siempre que se encuentren dentro del marco del objeto y de las obligaciones contractuales, y atenderlos oportunamente.
4. Conformar y mantener el equipo profesional, técnico y de apoyo requerido para la adecuada ejecución de la consultoría, de acuerdo con los perfiles, dedicaciones, experiencia y demás condiciones ofrecidas y aceptadas por EMPOOBANDO E.S.P.
5. Garantizar la disponibilidad efectiva del personal, equipos, herramientas, software, insumos, medios tecnológicos, transporte y demás recursos necesarios para desarrollar las actividades contratadas.
6. Mantener durante la ejecución del contrato el personal mínimo ofrecido, salvo que exista causa justificada. Cualquier modificación del equipo de trabajo deberá ser informada previamente al supervisor y, cuando contractualmente corresponda, contar con su autorización. Los reemplazos deberán acreditar condiciones de formación, experiencia e idoneidad iguales o superiores a las exigidas para el profesional sustituido.

7. Atender oportunamente los requerimientos de EMPOOBANDO E.S.P., formulados por conducto del supervisor, relacionados con el desarrollo y seguimiento del contrato, suministrando la información, aclaraciones y soportes que sean requeridos.
8. Actuar con diligencia, lealtad, buena fe y transparencia durante todas las etapas de ejecución del contrato, evitando dilaciones, actuaciones obstructivas o conductas que puedan afectar el cumplimiento del objeto contractual.
9. Informar oportunamente al supervisor cualquier circunstancia, hecho, riesgo, dificultad técnica, administrativa, predial, ambiental, financiera o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar el cumplimiento del objeto, los productos, el cronograma o los costos de la consultoría.
10. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños a terceros derivados de las actividades que se encuentren bajo su responsabilidad y responder por los daños que le sean jurídicamente imputables, de conformidad con la legislación aplicable.
11. Mantener vigentes las garantías contractuales en los términos, condiciones y vigencias establecidos por EMPOOBANDO E.S.P. y por la normatividad aplicable, realizando las modificaciones, ampliaciones o actualizaciones que sean necesarias cuando se produzcan modificaciones contractuales que así lo requieran.
12. Cumplir oportunamente las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y obligaciones parafiscales respecto del personal que vincule para la ejecución del contrato, cuando a ello haya lugar.
13. Cumplir las disposiciones aplicables en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, seguridad industrial y demás medidas de prevención de riesgos relacionadas con las actividades desarrolladas en campo y en las instalaciones donde se ejecuten trabajos asociados al contrato.
14. Cumplir las disposiciones ambientales, urbanísticas, prediales, de seguridad y demás normas sectoriales que resulten aplicables, de acuerdo con la naturaleza y alcance de las actividades contratadas.
15. Presentar oportunamente las facturas, cuentas de cobro y demás documentos requeridos para el trámite de los pagos, acompañados de los soportes establecidos contractualmente y de las certificaciones de cumplimiento que correspondan.
16. Asumir los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, desplazamientos, transporte, personal, equipos, ensayos, herramientas, materiales, servicios y demás erogaciones que sean necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual y que se encuentren a su cargo de conformidad con el contrato y la propuesta.
17. Conservar y organizar adecuadamente la documentación generada durante la ejecución de la consultoría, garantizando su integridad, disponibilidad, trazabilidad y entrega a EMPOOBANDO E.S.P. conforme a las condiciones establecidas en el contrato y en el apartado de entrega final.
18. Mantener la reserva y confidencialidad sobre la información, documentos, datos, estudios, diseños y demás información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, absteniéndose de divulgarla o utilizarla para fines diferentes a los contractualmente autorizados, salvo obligación legal o autorización expresa de la entidad.
19. Dar cumplimiento a los deberes establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, particularmente en lo relacionado con la colaboración con la entidad contratante, el acatamiento de las instrucciones impartidas dentro del marco contractual, la actuación de buena fe y la garantía de calidad de los servicios contratados.

OBLIGACIONES TÉCNICAS Y ESPECÍFICAS DE LA CONSULTORÍA.

1. Desarrollar la totalidad de los estudios, investigaciones, diagnósticos, análisis, modelaciones, diseños y demás actividades técnicas contempladas en el anexo técnico y en el contrato.
2. Elaborar y entregar todos los productos establecidos en las especificaciones técnicas, incluyendo, entre otros, diagnósticos, estudios básicos, estudios hidráulicos, hidrológicos, geotécnicos, estructurales, ambientales, sociales, prediales, eléctricos y electromecánicos, análisis de alternativas, diseños de detalle, presupuesto, cantidades de obra, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas, cronogramas, manuales y demás documentos previstos.

3. Realizar los levantamientos topográficos y georreferenciados requeridos para el proyecto, incluyendo la materialización de mojones y puntos de control, garantizando el correspondiente amarre geodésico y la precisión requerida para la posterior ejecución de los diseños y, cuando corresponda, su utilización en la etapa constructiva.
4. Realizar las investigaciones y verificaciones de campo necesarias para establecer las condiciones reales de las estructuras, redes, fuentes de abastecimiento, terrenos, componentes hidráulicos y demás elementos que integran el sistema objeto de estudio.
5. Elaborar los estudios hidráulicos y las modelaciones correspondientes, tanto para las condiciones actuales como para las condiciones proyectadas, de acuerdo con las características del sistema y las disposiciones técnicas aplicables.
6. Realizar los estudios de población, demanda y cálculo de caudales, sustentando técnicamente las proyecciones y parámetros adoptados para los diseños.
7. Desarrollar los estudios hidrológicos, climatológicos, geotécnicos, de suelos, patología, vulnerabilidad y gestión del riesgo requeridos para la adecuada estructuración técnica del proyecto.
8. Realizar los ensayos de laboratorio contemplados en el anexo técnico, utilizando laboratorios competentes y entregando los respectivos resultados, memorias, certificados y soportes técnicos.
9. Analizar las condiciones de calidad de las fuentes de abastecimiento y demás componentes que correspondan al alcance del proyecto, de conformidad con las normas técnicas y sanitarias aplicables.
10. Identificar, analizar y comparar las alternativas de solución técnicamente viables, considerando, entre otros, aspectos técnicos, económicos, ambientales, sociales, prediales, institucionales, de operación, mantenimiento, sostenibilidad y gestión del riesgo.
11. Sustentar técnicamente la alternativa seleccionada, incluyendo los criterios de evaluación utilizados, las ventajas y desventajas de cada alternativa y la justificación de la solución propuesta.
12. Elaborar los diseños de ingeniería de detalle que correspondan al alcance contractual, incluyendo los diseños hidráulicos, estructurales, eléctricos, electromecánicos, arquitectónicos y de obras complementarias que resulten necesarios.
13. Elaborar las memorias de cálculo correspondientes a los diseños, de manera clara, completa, verificable y suficientemente sustentada, identificando los parámetros, criterios, normas, hipótesis y metodologías utilizadas.
14. Elaborar las cantidades de obra, presupuesto, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas, cronograma y flujo de inversión correspondientes a las alternativas y diseños definidos, de conformidad con el alcance contractual.
15. Elaborar los documentos prediales necesarios, identificando las áreas requeridas, predios afectados, necesidades de adquisición o servidumbres y demás condiciones necesarias para la futura ejecución de las obras.
16. Realizar las gestiones y acompañamientos técnicos que correspondan ante las entidades competentes, cuando se encuentren expresamente comprendidos dentro del alcance contractual, para la obtención de conceptos, certificaciones, permisos o viabilidades requeridas para el proyecto.
17. Realizar la radicación y acompañamiento técnico del proyecto ante el Plan Departamental de Aguas - PDA Nariño, cuando así se encuentre previsto en el alcance contractual, atendiendo las observaciones, requerimientos y solicitudes de ajuste que sean formuladas durante el proceso de revisión y viabilización.
18. Atender y realizar los ajustes técnicos, aclaraciones y complementaciones que sean requeridos por el PDA Nariño o por la instancia competente de evaluación y viabilización, siempre que correspondan al alcance de la consultoría y a deficiencias, inconsistencias u observaciones atribuibles a los estudios y diseños elaborados por el contratista.
19. Entregar los productos debidamente revisados, coordinados e integrados entre las diferentes especialidades, de manera que exista coherencia técnica entre los estudios, diseños, memorias de cálculo, cantidades de obra, presupuesto, especificaciones y demás documentos que integren el proyecto.
20. Garantizar que los estudios y diseños cumplan con las normas técnicas y sectoriales aplicables, incluyendo las disposiciones del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS y demás normas que resulten aplicables al proyecto, de acuerdo con su naturaleza y alcance.

Este documento es propiedad de la empresa EMPOOBANDO E.S.P. y hace parte del sistema integrado de gestión.

21. Entregar los planos, memorias de cálculo, bases de datos, hojas de cálculo, modelos, archivos editables y demás documentos técnicos en los formatos establecidos en el contrato y en el apartado de entrega final, incluyendo los formatos nativos correspondientes cuando resulte técnicamente procedente.
22. Corregir, complementar o ajustar los productos que presenten inconsistencias, errores, omisiones o deficiencias atribuibles al contratista, sin que ello implique un costo adicional para EMPOOBANDO E.S.P., siempre que tales actividades correspondan al alcance contractual.
23. Entregar los productos dentro de los plazos establecidos, debidamente organizados, foliados cuando corresponda, identificados y acompañados de los soportes técnicos requeridos para su revisión y aprobación.
24. Participar en las reuniones técnicas, comités, mesas de trabajo y jornadas de socialización que sean convocadas por EMPOOBANDO E.S.P., el PDA Nariño, el Municipio de Ipiales, el Departamento de Nariño o las demás entidades competentes, cuando guarden relación directa con el objeto de la consultoría.
25. Realizar la socialización de los resultados y alternativas del proyecto con la comunidad, de acuerdo con las actividades previstas en el anexo técnico y utilizando metodologías adecuadas a las características de la población beneficiaria.
26. Elaborar y entregar los productos correspondientes al componente de fortalecimiento institucional, dentro del alcance definido en el anexo técnico, incluyendo diagnósticos, planes de acción, recomendaciones y demás documentos previstos.
27. Elaborar e incorporar la matriz de riesgos del proyecto, identificando los riesgos relevantes para su estructuración y eventual ejecución, su clasificación, probabilidad, impacto, medidas de tratamiento, responsables y mecanismos de seguimiento, de acuerdo con la metodología y alcance establecidos para el proyecto.

B. OBLIGACIONES DE EMPOOBANDO E.S.P:

EMPOOBANDO E.S.P., en su calidad de entidad ejecutora y contratante, cumplirá las obligaciones que le correspondan de conformidad con el marco jurídico aplicable, el presente contrato, el estudio previo, el anexo técnico, y los demás documentos que hagan parte integral del proceso contractual.

En desarrollo del presente contrato, y teniendo en cuenta que los recursos destinados a la financiación del proyecto no son administrados ni desembolsados directamente por EMPOOBANDO E.S.P., sino que su ejecución financiera se desarrolla a través del esquema establecido por el Plan Departamental de Aguas - PDA Nariño y el Consorcio Fiduciario FIA, EMPOOBANDO E.S.P. tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Adelantar, en el marco de sus competencias como entidad ejecutora y contratante, las actuaciones administrativas, contractuales y de supervisión necesarias para la adecuada ejecución del contrato de consultoría.
2. Designar formalmente al supervisor del contrato y garantizar el ejercicio de las funciones de seguimiento y vigilancia que le correspondan de conformidad con el contrato, los documentos del proceso y las disposiciones aplicables.
3. Realizar, a través del supervisor designado, el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero que corresponda dentro del ámbito de sus competencias, verificando el cumplimiento de las obligaciones, actividades, productos, plazos y demás condiciones pactadas, sin perjuicio de la responsabilidad técnica y profesional que corresponde al contratista.
4. Suministrar al contratista, de manera oportuna y en la medida en que se encuentre disponible y sea de competencia de la entidad, la información, antecedentes, documentos, estudios, diseños, planos, registros y demás insumos necesarios para facilitar la adecuada ejecución del objeto contractual.
5. Facilitar, dentro del ámbito de sus competencias, la articulación y coordinación necesaria con el Municipio de Ipiales, el Plan Departamental de Agua - PDA Nariño, El Consorcio Fiduciario FIA y las demás entidades, organismos o actores que tengan participación en la ejecución y financiación del proyecto.

6. Impartir al contratista, por conducto del supervisor, las instrucciones y orientaciones necesarias para la adecuada coordinación y ejecución del contrato, siempre que se encuentren dentro de las competencias de la entidad y no impliquen modificación del objeto, alcance, valor o condiciones esenciales del contrato sin el cumplimiento previo de las formalidades correspondientes.
7. Revisar, por conducto del supervisor, los estudios, diseños, informes, documentos técnicos y demás productos presentados por el contratista, verificando su correspondencia con el objeto, alcance, obligaciones, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en los documentos contractuales.
8. Formular oportunamente al contratista las observaciones, requerimientos de aclaración, correcciones o ajustes que resulten procedentes como consecuencia de la revisión de los productos y actividades desarrolladas, dentro del marco del objeto y alcance contractual.
9. Recibir, por conducto del supervisor, los productos y documentos contractuales presentados por el contratista, dejando constancia de su revisión y del cumplimiento de las condiciones técnicas y contractuales correspondientes.
10. Elaborar, suscribir y/o tramitar, según corresponda y dentro del ámbito de sus competencias, las certificaciones, informes, actas y demás documentos requeridos para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y soportar los trámites administrativos y financieros correspondientes.
11. Realizar oportunamente las actuaciones que sean de competencia de EMPOOBANDO E.S.P. para el trámite y gestión de los pagos a favor del contratista ante el PDA Nariño y El Consorcio Fiduciario FIA, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento de las obligaciones y productos que correspondan a cada pago, junto con los demás documentos y soportes exigidos para su trámite
12. Adelantar ante el PDA Nariño y El Consorcio Fiduciario FIA, según corresponda, las gestiones administrativas y documentales que sean de competencia de EMPOOBANDO E.S.P. para el trámite de los pagos derivados del contrato, sin que ello implique que la Empresa asuma directamente la administración, disposición o desembolso de los recursos destinados a la financiación del proyecto.
13. Verificar y certificar, por conducto del supervisor del contrato, el cumplimiento de las obligaciones y productos necesarios para soportar los trámites de pago, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato, el esquema de financiación del proyecto y los procedimientos definidos por el PDA Nariño y El Consorcio Fiduciario FIA.
14. Tramitar oportunamente las solicitudes, comunicaciones, informes y demás documentos presentados por el contratista que sean de competencia de EMPOOBANDO E.S.P., dentro de los términos legales y contractuales aplicables.
15. Tramitar, cuando resulten procedentes, las modificaciones, suspensiones, prórrogas, terminaciones y demás actuaciones contractuales requeridas para la adecuada ejecución del contrato, de conformidad con las disposiciones aplicables y con las autorizaciones que correspondan.
16. Facilitar al contratista, cuando sea necesario y se encuentre bajo su disponibilidad, el acceso a la información o a las instalaciones de EMPOOBANDO E.S.P. que resulte indispensable para el desarrollo de las actividades contratadas, de conformidad con los protocolos y condiciones de seguridad establecidos.
17. Adoptar, dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con el contrato y las disposiciones aplicables, las medidas necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y la protección de los intereses de la entidad y del proyecto.
18. Abstenerse de impartir al contratista instrucciones que impliquen la modificación del objeto, alcance, valor o condiciones esenciales del contrato sin que previamente se adelanten las actuaciones y formalidades contractuales que legalmente correspondan.
19. Cumplir los deberes y obligaciones que le correspondan en su calidad de entidad contratante y ejecutora, actuando de conformidad con los principios de planeación, economía, responsabilidad, buena fe y demás principios aplicables a la contratación de la entidad.
20. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, del presente Estudio Previo, del Anexo Técnico, del contrato, de los documentos del proceso y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en el ámbito de las competencias y responsabilidades asignadas a EMPOOBANDO E.S.P.

Este documento es propiedad de la empresa EMPOOBANDO E.S.P. y hace parte del sistema integrado de gestión.

OCTAVA. - PRINCIPIOS. El presente contrato se regirá por los principios constitucionales y legales aplicables a la actividad contractual de EMPOOBANDO E.S.P., en especial por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, así como por los principios de transparencia, responsabilidad y los demás que resulten aplicables de conformidad con el régimen jurídico de la Entidad, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y su Manual Interno de Contratación - Acuerdo No. 002 del 23 de mayo de 2022.

De igual manera, en cuanto corresponda a la naturaleza, financiación y ejecución del contrato, se observarán los principios de gestión fiscal previstos en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política y las disposiciones legales aplicables en materia de responsabilidad fiscal.

El presente contrato se celebra y ejecuta bajo el régimen especial aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con la Ley 142 de 1994, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el Manual Interno de Contratación de EMPOOBANDO E.S.P. y las demás disposiciones que resulten aplicables.

NOVENA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica, administrativa y profesional en la ejecución del objeto contractual y, en consecuencia, no tendrá la calidad de representante, agente o mandatario de EMPOOBANDO E.S.P., salvo que expresamente se le confieran facultades mediante documento escrito.

EL CONTRATISTA no podrá efectuar declaraciones, asumir obligaciones, celebrar acuerdos, adquirir compromisos ni realizar actuaciones que comprometan a EMPOOBANDO E.S.P. frente a terceros, sin autorización previa y expresa de la Entidad.

La ejecución del presente contrato se realizará sin que exista subordinación laboral respecto de EMPOOBANDO E.S.P., por lo cual el contrato no genera relación laboral alguna entre la Entidad y EL CONTRATISTA, ni entre aquella y el personal que este destine a la ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, no habrá lugar al reconocimiento de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales, auxilios o cualquier otro concepto propio de una relación laboral, siendo la contraprestación del contrato exclusivamente la pactada en la cláusula correspondiente al valor y forma de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA será responsable por la vinculación, dirección, remuneración y demás obligaciones derivadas del personal que, bajo su responsabilidad, destine a la ejecución del contrato, sin perjuicio de las obligaciones de acreditación y verificación que correspondan a EMPOOBANDO E.S.P.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA deberá cumplir con las obligaciones que legalmente le correspondan en materia de afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones parafiscales a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente. La acreditación del cumplimiento de estas obligaciones será requisito para el trámite de los pagos cuando así lo exija la ley.

DECIMA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, debidamente establecido mediante el procedimiento contractual correspondiente, EMPOOBANDO E.S.P. podrá hacer efectiva, cuando resulte procedente, una **cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato**, sin perjuicio de las demás consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento y de la efectividad de las garantías constituidas.

La cláusula penal tendrá la naturaleza de tasación anticipada de perjuicios, sin perjuicio de que, cuando legal y contractualmente resulte procedente, la Entidad pueda reclamar los perjuicios adicionales que excedan el valor de la pena.

PARÁGRAFO PRIMERO. - MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de obligaciones contractuales que sean susceptibles de ser corregidas durante la ejecución del contrato, EMPOOBANDO E.S.P. podrá imponer

las multas que se encuentren expresamente previstas en el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Manual Interno de Contratación, las disposiciones legales aplicables y previa observancia del procedimiento correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - PROCEDIMIENTO. La imposición de multas o la efectividad de la cláusula penal deberá efectuarse previa observancia del debido proceso y del procedimiento contractual aplicable, garantizando a EL CONTRATISTA el derecho de defensa y contradicción.

PARÁGRAFO TERCERO. Las multas podrán hacerse efectivas mediante compensación con las sumas que EMPOOBANDO E.S.P. adeude a EL CONTRATISTA, cuando ello resulte jurídicamente procedente, o mediante los demás mecanismos previstos en el contrato, en las garantías y en las disposiciones aplicables.

PARÁGRAFO CUARTO. La imposición de multas no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contractuales pendientes ni impide que, cuando corresponda, se hagan efectivas las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

PARÁGRAFO QUINTO. La cláusula penal podrá hacerse efectiva sin perjuicio de las demás acciones y mecanismos que legalmente correspondan, incluyendo la efectividad de la garantía de cumplimiento, cuando haya lugar a ello.

DÉCIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedarán exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando este sea consecuencia directa de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados y que sean imprevisibles o irresistibles, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicables.

La parte que invoque la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicarlo por escrito a la otra parte y al supervisor del contrato tan pronto como tenga conocimiento del mismo, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, sus efectos sobre la ejecución contractual y las medidas adoptadas para mitigar sus consecuencias.

Cuando la situación imposibilite temporalmente la ejecución del contrato, las partes podrán acordar la suspensión del plazo contractual mediante la correspondiente acta de suspensión, previa verificación de las circunstancias por parte del supervisor.

Una vez desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión, las partes suscribirán el correspondiente **Acta de Reinicio**, en la cual se establecerá la nueva fecha de terminación del plazo contractual.

DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, prorroga, terminación o liquidación del presente contrato serán sometidas inicialmente a un mecanismo de arreglo directo.

Para tal efecto, cualquiera de las partes podrá comunicar por escrito a la otra la existencia de la controversia, indicando de manera sucinta los hechos, las pretensiones y las razones que la sustentan.

Las partes dispondrán de un término de **cinco (5) días hábiles**, contado a partir de la comunicación, para procurar una solución directa, término que podrá ampliarse de común acuerdo cuando las circunstancias del caso lo justifiquen.

Si la controversia no pudiere solucionarse directamente, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos legalmente procedentes o a la autoridad judicial competente, de conformidad con el régimen jurídico aplicable al contrato.

DECIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN. El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse temporalmente cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, razones técnicas, administrativas o de

cualquier otra naturaleza debidamente justificadas que hagan necesario interrumpir temporalmente la ejecución contractual.

La suspensión deberá constar en **acta suscrita por las partes**, previa recomendación o concepto del supervisor, en la cual se indicarán las causas que la originan, la fecha a partir de la cual opera y, cuando sea posible determinarlo, el término estimado de suspensión.

Durante la suspensión no se generarán reconocimientos económicos adicionales por concepto de mayores costos, salvo que estos hayan sido previamente autorizados y resulten jurídicamente procedentes.

Superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión, las partes suscribirán el correspondiente **Acta de Reinicio**, en la cual se establecerá el plazo restante de ejecución y la nueva fecha de terminación.

DECIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y CADUCIDAD DEL CONTRATO. En lo no previsto expresamente en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Manual Interno de Contratación de EMPOOBANDO E.S.P. - Acuerdo No. 002 del 23 de mayo de 2022, así como las demás normas que resulten aplicables de acuerdo con la naturaleza jurídica de la Entidad y del contrato.

Las facultades, prerrogativas, mecanismos de interpretación, modificación, terminación y demás actuaciones contractuales se ejercerán únicamente cuando exista fundamento jurídico y contractual para ello y de conformidad con el procedimiento aplicable.

PARÁGRAFO. Las referencias a las cláusulas excepcionales previstas en la legislación de contratación estatal solo serán aplicables cuando su incorporación, procedencia y ejercicio sean jurídicamente compatibles con el régimen especial de contratación de EMPOOBANDO E.S.P.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRORROGAS. El presente contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado únicamente cuando exista justificación técnica, jurídica, financiera o administrativa que lo sustente y siempre que ello resulte jurídicamente procedente.

Las modificaciones, adiciones y prórrogas deberán constar por escrito y formalizarse mediante el correspondiente **otrosí**, suscrito por las partes antes del vencimiento del plazo de ejecución, cuando se trate de modificaciones que incidan sobre dicho plazo.

En ningún caso podrán utilizarse modificaciones, adiciones o prórrogas para alterar sustancialmente el objeto contractual o para subsanar deficiencias de planeación que desnaturalicen el proceso contractual.

DECIMA SEXTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA declara: 1) Que conoce y acepta los Estudios Previos, sus anexos, la propuesta presentada, el presente contrato y los demás documentos que integran el expediente contractual. 2) Que conoce los documentos que integran el proceso contractual y que tuvo oportunidad de solicitar las aclaraciones que consideró necesarias respecto de los mismos. 3) Que se encuentra plenamente facultado para celebrar y ejecutar el presente contrato. 4) Que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses que le impida contratar con EMPOOBANDO E.S.P. 5) Que conoce las condiciones técnicas, económicas, administrativas y jurídicas necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual. 6) Que el valor contratado comprende todos los costos y gastos necesarios para la ejecución integral del objeto, de conformidad con los documentos que integran el contrato. 7) Que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones que legalmente le corresponden frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones parafiscales a que haya lugar. 8) Que conoce y acepta que el contrato y los documentos que legalmente deban ser publicados podrán ser objeto de publicación en el SECOP y en los demás sistemas de información o plataformas en los que legalmente corresponda, de conformidad con el régimen aplicable a EMPOOBANDO E.S.P. 9) Que será responsable por la correcta ejecución de las obligaciones a su cargo y por los daños que, por acción u omisión imputable a EL CONTRATISTA, se ocasionen a EMPOOBANDO E.S.P. o a terceros durante la ejecución del contrato. 10) Que, cuando para la ejecución del contrato utilice personal, profesionales, técnicos, subcontratistas o proveedores, mantendrá frente a ellos las obligaciones

legales y contractuales que correspondan, sin que ello implique traslado de responsabilidad frente a EMPOOBANDO E.S.P.

DECIMA SÉPTIMA. - COSTOS ADICIONALES DEL CONTRATO. Serán de cargo de EL CONTRATISTA los impuestos, tasas, contribuciones, derechos, costos y demás cargas que legalmente le correspondan con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato.

Los descuentos, retenciones, estampillas y demás conceptos que legalmente deban practicarse sobre los pagos serán efectuados por EMPOOBANDO E.S.P. o por quien corresponda, de conformidad con la normativa aplicable y las disposiciones que regulen las fuentes de financiación del proyecto.

DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato será objeto de liquidación cuando ello resulte procedente de conformidad con el régimen jurídico aplicable, el Manual Interno de Contratación de EMPOOBANDO E.S.P. y las estipulaciones contractuales.

Cuando haya lugar a la liquidación de común acuerdo, esta se realizará dentro de los **cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución o a la fecha de recibo final de los productos, según corresponda**.

El acta de liquidación será proyectada por el supervisor y suscrita por las partes, y en ella se dejará constancia, entre otros aspectos, de: a) El cumplimiento de las obligaciones contractuales. b) La entrega y recibo de los productos. c) Los pagos efectuados. d) El balance económico del contrato. e) Los saldos a favor o a cargo de las partes. f) Las obligaciones pendientes, cuando haya lugar. g) Las reclamaciones, observaciones o salvedades que hayan sido formuladas. h) Los demás aspectos necesarios para establecer el estado final de la relación contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes podrán efectuar en la liquidación las compensaciones y descuentos que jurídicamente resulten procedentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes después de la terminación del contrato continuarán siendo exigibles en los términos establecidos en el presente contrato y en la ley.

DECIMA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de las demás causales previstas en el presente contrato y en las disposiciones aplicables, el presente contrato terminará: a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, previa observancia del procedimiento contractual aplicable y con las consecuencias jurídicas a que haya lugar. b) Cuando, previo requerimiento y de conformidad con el procedimiento contractual aplicable, se determine que el objeto del contrato no se está cumpliendo en debida forma o que la calidad de los servicios o productos entregados por EL CONTRATISTA no se ajusta a las condiciones, especificaciones y estándares establecidos en los Estudios Previos, el Anexo Técnico, la propuesta aceptada o el presente contrato. c) Por el vencimiento del plazo de ejecución. d) Por mutuo acuerdo entre EMPOOBANDO E.S.P. y EL CONTRATISTA. e) Por configuración sobreviniente de una causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses que legalmente impida la continuidad del contrato, de conformidad con las disposiciones aplicables y el Manual Interno de Contratación de EMPOOBANDO E.S.P. f) Por decisión unilateral de EMPOOBANDO E.S.P., únicamente cuando dicha facultad se encuentre expresamente prevista y resulte jurídicamente procedente de conformidad con el régimen especial aplicable, el Manual Interno de Contratación y el presente contrato, y previa observancia del procedimiento correspondiente. g) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite de manera definitiva la ejecución del objeto contractual. h) Por imposibilidad técnica, administrativa y/o legal debidamente acreditada que haga imposible continuar con la ejecución del presente contrato. i) Por liquidación de EMPOOBANDO E.S.P., previa observancia de las autorizaciones y procedimientos que legalmente correspondan. j) Por las demás causales expresamente previstas en el presente contrato, en el Manual Interno de Contratación de EMPOOBANDO E.S.P. o en las disposiciones legales aplicables. PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato por mutuo acuerdo, mediante documento escrito en el que se expresen las razones y condiciones de la terminación, suscrito

por las partes. PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el contrato termine anticipadamente por cualquiera de las causales previstas en la presente cláusula, se procederá a determinar y reconocer, según corresponda y de conformidad con el régimen aplicable, los servicios efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción por EMPOOBANDO E.S.P., así como los saldos a favor o a cargo de las partes. En caso de terminación anticipada del contrato, EL CONTRATISTA deberá restituir las sumas de dinero que correspondan cuando los recursos recibidos excedan el valor de los servicios efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción por EMPOOBANDO E.S.P., de conformidad con la liquidación y los demás documentos contractuales que determinen dicha obligación.

VIGÉSIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de EMPOOBANDO E.S.P.

La cesión solo podrá autorizarse cuando se verifique que el cesionario cumple las condiciones de capacidad, idoneidad, experiencia y demás requisitos exigibles para asumir las obligaciones objeto de cesión, de conformidad con el régimen contractual aplicable.

La cesión deberá formalizarse mediante el documento correspondiente y solo producirá efectos a partir de su perfeccionamiento y de la aprobación o autorización que resulte exigible.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses que le impida celebrar o ejecutar el presente contrato.

Igualmente, se obliga a informar inmediatamente a EMPOOBANDO E.S.P. cualquier circunstancia sobreviniente que pueda configurar una causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses durante la ejecución contractual.

La configuración sobreviniente de una causal que legalmente impida la continuidad del contrato producirá los efectos establecidos en las disposiciones aplicables y en el Manual Interno de Contratación de EMPOOBANDO E.S.P.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES. Las comunicaciones, solicitudes, requerimientos, avisos y demás actuaciones que deban realizarse entre las partes con ocasión del presente contrato deberán constar por escrito y podrán efectuarse mediante entrega física o a través de los correos electrónicos oficialmente registrados para tal efecto.

Para EMPOOBANDO E.S.P.: **Dirección:** Carrera 7 Calle 30 Esquina, Planta de Tratamiento, Ipiales, Nariño. **Teléfono:** 7733363. **Correo electrónico:** gerencia@empoobando-ipiales-narino.gov.co **Correo electrónico jurídica:** juridica@empoobando-ipiales-narino.gov.co

Para EL CONTRATISTA: **Dirección:** Carrera 31 No. 18-86, Edificio Torres del Parque 2, Apartamento 801. **Teléfono:** 3137208080. **Correo electrónico:** ingfabior3@gmail.com

Las partes reconocen como válidas las comunicaciones remitidas a los correos electrónicos aquí señalados, siempre que permitan acreditar su envío y recepción.

Cualquier cambio en los datos de contacto deberá ser informado por escrito a la otra parte. Mientras no se comunique formalmente dicho cambio, las notificaciones realizadas a los datos aquí registrados se entenderán efectuadas válidamente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. - GARANTÍAS. De conformidad con el régimen especial de contratación aplicable a EMPOOBANDO E.S.P., el Acuerdo 002 de 2022 - Manual de Contratación de EMPOOBANDO E.S.P., y atendiendo a la naturaleza, objeto, cuantía, forma de pago y riesgos asociados a la ejecución del contrato, se

considera necesario exigir al contratista la constitución de las garantías que amparen adecuadamente los riesgos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

La exigencia de las garantías tiene como finalidad proteger los recursos públicos comprometidos, salvaguardar el patrimonio de la entidad y garantizar el cumplimiento oportuno, integral y adecuado de las obligaciones a cargo del contratista.

En consecuencia, el contratista deberá constituir, a favor de **EMPOOBANDO E.S.P. y del Departamento de Nariño, en su condición de entidad aportante de recursos para la financiación del proyecto**, una garantía en los términos establecidos en el Manual de Contratación de la entidad y en la normatividad que resulte aplicable, mediante póliza de seguro, garantía bancaria o cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgos legalmente admisibles, previa aprobación por parte de EMPOOBANDO E.S.P.

La garantía deberá amparar, como mínimo, los siguientes riesgos:

- **Buen Manejo y correcta inversión del anticipo:** Cubre a la entidad de los perjuicios sufridos con ocasión de la no inversión, el uso indebido o la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que le hayan sido entregados en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Este amparo se constituirá por el **cien por ciento (100%) del monto entregado como anticipo, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato**, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

- **Cumplimiento:** Esta cobertura ampara el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, incluyendo el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, en los porcentajes y condiciones establecidos en el contrato. Este amparo se constituirá por un monto equivalente al **diez por ciento (10%) del valor total del contrato**, con una vigencia igual al término de duración del contrato y seis (6) meses más, y, en todo caso, deberá mantenerse vigente hasta el término previsto en el contrato para la liquidación. En caso de que el trámite de liquidación se extienda más allá del término inicialmente previsto, el contratista deberá realizar las ampliaciones o modificaciones necesarias para mantener vigente este amparo hasta la culminación de dicho trámite, de conformidad con las disposiciones contractuales y normativas aplicables.

- **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Ampara el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que haya lugar con ocasión de la ejecución del contrato. Este amparo se constituirá por un monto equivalente al **cinco por ciento (5%) del valor total del contrato**, con una vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) años más.

- **Calidad de los servicios:** Ampara los perjuicios derivados de la deficiente calidad, incorrecta elaboración o incumplimiento de las condiciones técnicas de los estudios, diseños, documentos, productos y demás entregables que constituyen el objeto del contrato. Este amparo se constituirá por un monto equivalente al **veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término del contrato y tres (03) años más,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción de la totalidad de la entrega de los productos por parte de EMPOOBANDO E.S.P.

PARÁGRAFO PRIMERO - ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DURANTE EL AMPARO DE CALIDAD. Durante el término de vigencia del amparo de calidad del servicio, el contratista deberá prestar el acompañamiento y asistencia técnica que resulten necesarios para atender las observaciones, requerimientos, aclaraciones o ajustes relacionados directamente con los estudios y diseños elaborados en ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO - VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS. Las garantías deberán mantenerse vigentes durante los términos establecidos para cada uno de los amparos. En caso de prórroga del plazo contractual, el contratista deberá ampliar, a su costo, la vigencia de las garantías correspondientes.

Cuando se produzcan adiciones al valor del contrato, el contratista deberá ajustar el valor asegurado de las garantías en la proporción que corresponda.

Cuando las modificaciones contractuales impliquen variación de los riesgos amparados, el contratista deberá realizar los ajustes correspondientes a las garantías y obtener su aprobación por parte de EMPOOBANDO E.S.P.

La obligación de restablecer o ampliar las garantías cuando corresponda deberá cumplirse en los términos establecidos en el contrato y en la normativa aplicable.

PARÁGRAFO TERCERO - APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS. La garantía deberá ser presentada por el contratista para su correspondiente aprobación por parte de EMPOOBANDO E.S.P.

La aprobación de las garantías será requisito para el inicio de la ejecución contractual cuando así lo establezca el régimen aplicable y el Manual de Contratación de la entidad.

La aprobación deberá constar mediante el documento correspondiente, suscrito por el funcionario competente de EMPOOBANDO E.S.P., dejando constancia de la fecha de aprobación y de los amparos, valores y vigencias verificadas.

PARÁGRAFO CUARTO - AFECTACIÓN Y EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS. En caso de presentarse un incumplimiento que dé lugar a la afectación de alguno de los amparos constituidos, EMPOOBANDO E.S.P. adelantará las actuaciones correspondientes para hacer efectiva la garantía, de conformidad con las condiciones de la póliza o instrumento de garantía, el contrato, el Manual de Contratación de la entidad y las disposiciones legales aplicables.

El contratista estará obligado a restablecer el valor de la garantía cuando, como consecuencia de una reclamación o afectación, este se reduzca, en los términos establecidos en la normativa aplicable y en el contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. - SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA únicamente podrá subcontratar actividades relacionadas con el objeto contractual previa autorización expresa y escrita de EMPOOBANDO E.S.P.

La autorización de la subcontratación no implica transferencia de la responsabilidad contractual, por lo que EL CONTRATISTA continuará siendo plenamente responsable frente a EMPOOBANDO E.S.P. por la ejecución integral del objeto, la calidad de los productos y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

La subcontratación no generará vínculo contractual alguno entre EMPOOBANDO E.S.P. y los subcontratistas.

EL CONTRATISTA deberá garantizar que sus subcontratistas cumplan las condiciones técnicas, jurídicas y demás requisitos exigidos para las actividades que desarrollen.

VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El presente contrato se perfeccionará de conformidad con las disposiciones aplicables y el Manual Interno de Contratación de EMPOOBANDO E.S.P.

Para el inicio de la ejecución deberán encontrarse cumplidos los requisitos de legalización y ejecución exigibles, incluyendo, cuando corresponda, la aprobación de las garantías constituidas por EL CONTRATISTA y la existencia de los respectivos soportes presupuestales.

El inicio de la ejecución contractual se formalizará mediante la correspondiente Acta de Inicio, una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos exigibles.

VIGÉSIMA SEXTA. - INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne a EMPOOBANDO E.S.P contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EMPOOBANDO E.S.P por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a EMPOOBANDO E.S.P y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EMPOOBANDO E.S.P, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al EMPOOBANDO E.S.P, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que EMPOOBANDO E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de EMPOOBANDO E.S.P. éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, EMPOOBANDO E.S.P. tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal, la obligación de indemnidad aquí pactada tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de liquidación del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las partes se obligan a mantener la reserva respecto de la información que, por disposición legal o por su naturaleza, tenga carácter confidencial o se encuentre sometida a reserva.

EL CONTRATISTA no podrá divulgar, reproducir, utilizar o suministrar a terceros información confidencial obtenida con ocasión de la ejecución del contrato, salvo autorización de EMPOOBANDO E.S.P. o cuando exista obligación legal de hacerlo.

La obligación de confidencialidad no comprenderá la información que sea pública, que haya sido obtenida legítimamente de terceros sin obligación de reserva o cuya divulgación sea exigida por autoridad competente.

En materia de datos personales, las partes realizarán el tratamiento de la información de conformidad con la normativa colombiana aplicable en materia de protección de datos personales y las políticas institucionales de EMPOOBANDO E.S.P.

VIGÉSIMA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES. Los estudios, diseños, informes, planos, modelos, bases de datos, documentos técnicos, metodologías, memorias de cálculo, archivos digitales y demás productos elaborados específicamente en desarrollo del presente contrato deberán ser entregados a EMPOOBANDO E.S.P. en los formatos y condiciones establecidos en los Estudios Previos y el Anexo Técnico.

EL CONTRATISTA reconoce a favor de EMPOOBANDO E.S.P., en los términos permitidos por la legislación aplicable, los derechos patrimoniales de autor que correspondan sobre los productos elaborados específicamente con ocasión de la ejecución del contrato, incluyendo los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación, adaptación y demás modalidades de explotación necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales de la Entidad.

La presente estipulación no implica transferencia de los derechos morales de autor, los cuales permanecerán en cabeza de sus respectivos titulares de conformidad con la legislación aplicable.

EL CONTRATISTA garantizará que cuenta con las autorizaciones necesarias respecto de los aportes, obras, componentes o contenidos incorporados a los productos contractuales que hayan sido elaborados por terceros.

VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato, en cuanto resulten aplicables:

1. Los Estudios Previos y sus modificaciones, aclaraciones o documentos complementarios.
2. El Anexo Técnico y las especificaciones técnicas.
3. El presupuesto contractual y sus anexos.
4. La propuesta o cotización presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por EMPOOBANDO E.S.P.
5. La Matriz de Riesgos.
6. Los documentos que acrediten la capacidad jurídica, técnica, financiera y experiencia del CONTRATISTA, cuando correspondan.
7. Los Certificados de Disponibilidad de Recursos - CDR y demás documentos presupuestales que soporten la contratación.
8. Las garantías y sus modificaciones, cuando correspondan.
9. Las actas, informes, documentos y demás actuaciones que se produzcan durante la ejecución contractual y que deban integrar el expediente.
10. Los demás documentos que, de conformidad con el Manual de Contratación de EMPOOBANDO E.S.P. y las disposiciones aplicables, formen parte del expediente contractual.

En caso de presentarse discrepancias entre los documentos que integran el contrato, estas serán resueltas de conformidad con las reglas de interpretación aplicables al régimen contractual de EMPOOBANDO E.S.P., atendiendo especialmente al objeto, alcance contractual, Estudios Previos y demás documentos que soportaron la contratación.

TRIGÉSIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades objeto del presente contrato se desarrollarán en la jurisdicción del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño, de conformidad con el objeto, alcance, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en los Estudios Previos, sus anexos y demás documentos que integran el contrato.

Para todos los efectos legales y contractuales, se establece como domicilio contractual el Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño, sin perjuicio de que, por la naturaleza de las actividades contratadas, EL CONTRATISTA deba desplazarse a la Vereda Urambud y a los demás lugares que resulten necesarios para la adecuada ejecución de los estudios, levantamientos, investigaciones de campo, diseños y demás actividades previstas en el contrato.

Las comunicaciones, requerimientos, informes, solicitudes, actuaciones y demás documentos relacionados con la ejecución contractual deberán surtirse a través de los medios y canales formalmente establecidos por EMPOOBANDO E.S.P., de conformidad con las disposiciones legales y contractuales aplicables.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las reglas especiales que regulen las notificaciones administrativas, judiciales o de cualquier otra naturaleza, las cuales se efectuarán conforme a las disposiciones legales aplicables y a los canales oficialmente habilitados para tal efecto.

En constancia, se firma en Ipiales, al primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE,	**EL CONTRATISTA,**
RUBY ESPERANZA CHAMORRO BUSTOS. GERENTE. EMPOOBANDO E.S.P.	**ROLANDO FABIO RODRIGUEZ ANDUQUIA.** C.C. 12.753.152 expedida en Pasto (Nariño). CONSULTOR.

Proyectó: Lina Mera - Técnico Administrativo Jurídica.
Revisó: Astrid Herrera - Asesora Jurídica.
Aprobó: Ruby Chamorro - Gerente.